

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 07 de junio de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha siete de junio de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 463-2016-R.- CALLAO 07 DE JUNIO DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la solicitud (Expediente N° 01036769) recibida el 25 de abril de 2016, mediante la cual doña LUISA INES CADENILLAS TORRES DE ANDRADE, solicita el otorgamiento de pensión de viudez en su condición de viuda del fallecido cesante administrativo don GUSTAVO MIGUEL ANDRADE COLLANTES.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 561-2004-R del 13 de julio de 2004, se resolvió aceptar, a partir del 01 de junio de 2004, la renuncia a la función pública; en consecuencia, cesar a su solicitud al servidor administrativo del grupo ocupacional Técnico "A", GUSTAVO MIGUEL ANDRADE COLLANTES, asignado a la Oficina de Personal, agradeciéndosele por los servicios prestados a la Universidad, plaza que se declara vacante a partir de la fecha indicada;

Que, mediante el escrito del visto, la recurrente solicita el otorgamiento de pensión de viudez, por su condición de viuda del fallecido cesante don GUSTAVO MIGUEL ANDRADE COLLANTES, del régimen del Decreto Ley N° 20530, adjuntando como sustento instrumental el Acta de Defunción de su esposo expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, que da cuenta del fallecimiento del cesante, acaecido el día 07 de abril de 2016; copia del Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Lince, en la que se aprecia el nombre de la recurrente y el causante; así como el Documento Nacional de Identidad de la recurrente;

Que, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante el Informe N° 351-2016-ORH del 03 de mayo de 2016, señala que la pensión que le corresponde al ex servidor administrativo GUSTAVO MIGUEL ANDRADE COLLANTES, quien se encontraba en el régimen del Decreto Ley 20530, es de S/. 972.36 (novecientos setenta y dos con 00/100 soles) mensual; indicando que la pensión de viudez que le corresponde a la señora LUISA INES CADENILLAS TORRES DE ANDRADE, es a partir del 01 de mayo de 2016;

Que, respecto a lo solicitado por la administrada, la Oficina de Asesoría Jurídica, con Informe N° 377-2016-AL recibido el 27 de mayo de 2016, señala que el Art. 32° del Decreto Ley N° 20530 establece las normas para el otorgamiento de la pensión de viudez, modificado por el Art. 7° de la Ley N° 28449, en el que se precisa que la pensión de viudez se otorga de acuerdo, entre otras, a las normas siguientes: b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital;

Que, asimismo, indica que la vinculación conyugal se encuentra debidamente probada con la Partida de Matrimonio que en copia se adjunta, documento público expedido por la Municipalidad Distrital de Lince y el fallecimiento se encuentra probado con la copia del Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, por lo

que opina que es procedente otorgar la pensión de supervivencia por viudez a favor de la recurrente doña LUISA INES CADENILLAS TORRES DE ANDRADE;

Estando a lo glosado; al Informe N° 351-2016-ORRHH de la Oficina de Recursos Humanos de fecha 03 de mayo de 2016; al Informe N° 773-2016-UPEP/OPLA y Proveído N° 310-2016-OPLA recibidos de la Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria el 20 de mayo de 2016, al Informe Legal N° 377-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 27 de mayo de 2016; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **OTORGAR**, con eficacia anticipada, a partir del 01 de mayo de 2016, **PENSIÓN DE SUPERVIVENCIA POR VIUDEZ** a doña **LUISA INES CADENILLAS TORRES DE ANDRADE**, cónyuge sobreviviente del que fuera ex-servidor cesante de esta Casa Superior de Estudios don **GUSTAVO MIGUEL ANDRADE COLLANTES**, equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Pensión de Cesantía que tenía derecho a percibir el causante, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, con eficacia anticipada, que a partir del 01 de mayo de 2016, se proceda a abonarle a la recurrente pensión de viudez, de acuerdo a Ley, **ENCARGÁNDOSE** a la Oficina de Recursos Humanos de su cautela, bajo responsabilidad de Ley.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, EPG, OPEP, OAJ, OCI, DIGA, ORAA,
cc. ORRHH, UE, URBS, OC, OT, ADUNAC, e interesada.